

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Noviembre 21 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00192- 00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante y la objeción enviada por la apoderada de la ejecutada.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00192-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: DAYANA ESTHER VÁSQUEZ MERCADO.-
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.-**

Santa Marta, Noviembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y la objeción remitida por la ejecutada.

1.1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

El apoderado judicial de la demandante presenta la siguiente liquidación del crédito:

Por concepto de Retroactivo pensional hasta seis de julio de 2023. \$ 188.915.107.

Por concepto de mesadas desde el 7 de julio de 2023 a la fecha la suma de \$ 2.320.000

Por concepto de costas de primera instancia la suma de \$ 1. 891.510

Por concepto de intereses la suma de \$ 186.124

Para un gran total de \$ 23.288.741

1.2. OBJECIÓN REMITIDA POR LA PARTE EJECUTADA:

La apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS

S.A., en fecha 08 de septiembre del año en curso remitió objeción a la liquidación presentada por la parte actora, señalando que el error puntual de esa liquidación consiste en que la parte demandante señala un valor adicional por concepto de mesadas causadas desde el 07 de julio de 2023 que a la fecha arroja la suma de \$ 2.320.000,00, valor que ya fue incorporado en el mandamiento de pago, pues lo que se debe señalar son los intereses moratorios que corren de esa fecha hasta su cumplimiento estando errada dicha liquidación del crédito y por consiguiente, presente la siguiente liquidación alternativa:

LIQUIDACION DE DAYANA ESTHER VÁSQUEZ MERCADO				
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 18.536.804,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
10/08/2023	11/08/2023	2	2,13	\$ 26.322,26
			Total Intereses Corrientes	\$ 26.322,26
			Subtotal	\$ 18.563.126,26

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 18.536.804,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
12/08/2023	31/08/2023	20	3,03	\$ 374.443,44
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 550.543,08
1/10/2023	10/10/2023	10	2,83	\$ 174.863,85
			Total Intereses de Mora	\$ 1.099.850,37
			Subtotal	\$ 19.662.976,63
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital			\$ 18.536.804,00	
Total Intereses Corrientes (+)			\$ 26.322,26	
Total Intereses Mora (+)			\$ 1.099.850,37	
Abonos (-)			\$ 0,00	
TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 19.662.976,63	
Costas			\$ 1.891.510,00	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 21.554.486,63	

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 446 referente a la Liquidación del Crédito y las Costas.

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar la liquidación remitida por la parte demandante y la objeción enviada por la ejecutada, para determinar cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 10 de agosto de

2023, en concordancia con lo dispuesto mediante auto calendado 11 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se avizora que la misma no se ajusta a lo dispuesto por este juzgado mediante las providencias arriba señaladas, puesto que dicha liquidación señala como valor correspondiente al retroactivo pensional causado hasta el 06 de julio de 2023 la suma de \$188.915.107,00, lo cual no corresponde a la realidad, ya que por este concepto en el mandamiento de pago se señaló la suma de \$16.645.294,2 con el respectivo descuento en salud. Por esta razón, no será aprobada esta liquidación.

Contrario sucede con la liquidación alternativa allegada con la objeción presentada por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial, la cual si se ajusta a lo decidido en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023, en concordancia con lo dispuesto mediante auto calendado 11 de septiembre de la misma anualidad. En consecuencia, se aprobará esta liquidación alternativa.

Con respecto a las costas del proceso ejecutivo, se procederá a fijar las agencias en derecho en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito alternativa presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada con su escrito de objeción, en la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$21.554.486,63)**, más las costas ejecutivas, de acuerdo a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la demandante **DAYANA ESTHER VÁSQUEZ MERCADO** y a cargo de **COLF UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.616.586,00)ONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la suma de. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costasdel juicio ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112bda83c1663a1f958ce71a253706c943facdd918239399aa384941ec151800**

Documento generado en 21/11/2023 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>